Nota DNC N° 12.250 /2022

Asunción, 21 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408.601
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Almuerzo Escolar a Instituciones Educativas del Distrito
Entidad	Municipalidad de Yuty
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se remite Resolución de la Máxima Autoridad aprobando el Informe de Evaluación complementario.

2. Reiteramos, solicitamos remitir antecedentes anexos al Dictamen que comprueben la urgencia planteada.

3. Reiteramos, a la Convocante que la Intención del proceso no se encuentra vinculado al ID en el portal del SICP.

4. Considerando que a Convocante remite un Informe de Evaluación donde modifica partes del Acta de Apertura, recordamos a la Convocante que el Acta de Aperturas es un documento derivado de un acto público (Art. 57 del Decreto 2992/03). Además, en la nota de fecha 27 de setiembre de 2022 la Convocante manifiesta que *"por un error material involuntario, el formulario de oferta que se ha publicado NO corresponde al proyecto aprobado por el MEC*…(sic)". Recordamos a la Convocante que todos los documentos cargados en el módulo de las urgencias por vía de la excepción cobran estado público al momento de la carga por la UOC por lo que observamos contradicción en lo mencionado en las distintas documentaciones remitidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo